

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-947-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia EM-001-029-14, derivado de la revisión a los Fondos del Provecto de Gestión Integrada de las Cuentas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias y las Contrataciones de Proyectos con dichos fondos, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de julio del año dos mil catorce. Que el precitado Informe fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 95, de la indicada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones Así mismo, el artículo 65 de la ya aludida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, planteó los siguientes objetivos: a) Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del Control Interno existente dentro del Área Administrativa y Financiera del Proyecto de Gestión Integrada de la Cuencas Hidrográficas; b) Verificar el cumplimiento de los procedimientos y normativas establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con respecto a la administración del fondo y las contrataciones realizadas para dicho proyecto, tales como requisas, traslados, recepción, clasificación, resquardo y utilización de los recursos materiales y financieros asignados al proyecto; c) Verificar que las operaciones estén debidamente soportadas, registradas y que correspondan al período sujeto a revisión; así como verificar la razonabilidad de la documentación archivada en los expedientes respectivos de los procesos de contratación con los fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo para dicho Proyecto de Gestión Integrada de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-947-18

Cuencas Hidrográficas; d) Verificar la correcta utilización de los recursos materiales y financieros asignados al Proyecto, en lo que respecta a la contratación de obras y otros contratos que se hayan realizado con dichos fondos; e) Verificar que los montos transferidos del proyecto y los montos ejecutados en el proceso de realización de cada componente, así como verificar si dichos fondos fueron destinados para el objetivo que fueron solicitados y que estén debidamente soportados con la documentación pertinente; y f) Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: 1) El Proyecto de Gestión Integrada de las Cuentas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias, ha implementado de manera razonable los Manuales y Normativas de Control Interno y procedimientos establecidos por la empresa y políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para contratación de consultores y/o especialistas y adquisición de bienes y/o servicios para el Proyecto. 2) La Unidad Ejecutora de Proyecto cumplió de manera razonable con los procedimientos y normativas establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo, para la administración de los fondos suministrados por dicho Banco. 3) La Unidad Ejecutora de Proyecto cumplió con las operaciones, va que están razonablemente soportadas, registradas y corresponden al período sujeto a revisión y están debidamente archivadas en los expedientes de los procesos de contratación del Proyecto de Gestión Integrada de las Cuencas Hidrográficas. 4) El Proyecto utilizó razonablemente los recursos materiales y financieros asignados al mismo. 5) Los fondos transferidos y ejecutados fueron aplicados razonablemente para los componentes a los cuales estaban destinados y están razonablemente presentados; y 6) No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos de Ley. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; RESUELVEN ÚNICO: Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Auditoría Interna de la **EMPRESA** NICARAGÜENSE Unidad **ELECTRICIDAD** (ENEL), de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia EM-001-029-14, derivado de la revisión a los Fondos del Proyecto de Gestión Integrada de las Cuentas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias y las Contrataciones de Proyectos con dichos fondos, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de julio del año dos mil catorce; y Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-947-18

únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vicepresidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior **Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ M/López